



310.28
Exp. No. 165 DE JULIO 27 DE 2021
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 0794

(24 MAY 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades
legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito recibido con radicado interno No. 2374 de 03 de mayo de 2021, el señor ANIBAL GALINDO DÍAZ CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía N° 92.501.169 de Sincelejo-Sucre, solicita a esta Corporación permiso de aprovechamiento forestal de doscientos diez (210) árboles los cuales se encuentran plantados en la finca Nairobi, ubicado en el corregimiento de Pita, municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre.

Que, obra a folio cincuenta y seis (56) del expediente, recibo de caja No. 924 del 26 de julio de 2021, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación.

Que mediante Auto No. 0609 de 29 de julio de 2021, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por el señor ANIBAL GALINDO DÍAZ CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía N° 92.501.169 de Sincelejo-Sucre, encaminada a obtener permiso de aprovechamiento forestal de doscientos diez (210) árboles los cuales se encuentran plantados en la finca Nairobi, ubicado en el corregimiento de Pita, municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre. Adicionalmente, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE a fin de evaluar y conceptuar sobre la viabilidad de la solicitud.

Que mediante oficio de fecha 29 de marzo de 2022, el subdirector de Gestión Ambiental de la CARSUCRE solicitó a la Subdirección de Planeación de CARSUCRE conceptuar sobre los usos del suelo permitidos de acuerdo a la ordenación forestal y las determinantes ambientales finca Nairobi, ubicado en el corregimiento de Pita, municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, específicamente, sobre las coordenadas individuales de los árboles, reportadas por el solicitante.

Que la Subdirección de Planeación de CARSUCRE mediante oficio con radicado interno N° 02314 de 31 de marzo de 2022 dando alcance la solicitud anteriormente citada, determinó las categorías de ordenación forestal aplicables a las coordenadas individuales de los árboles ubicados en la finca Nairobi, ubicado en el corregimiento de Pita, municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, reportadas por el solicitante.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE rindió informe de visita N° 0527 de diciembre 14 de 2021 y concepto técnico N° 0115 de abril 27 de 2022.



310.28

Exp. No. 165 DE JULIO 27 DE 2021
APROVECHAMIENTO FORESTALEl ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 MAY 2022)

No 0794

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, obra a folio noventa y ocho (98) del expediente, recibo de caja No. 400 de mayo 04 de 2022 por concepto de costos de tasa por aprovechamiento forestal expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Que, obra a folio noventa y nueve (98) del expediente, recibo de caja No. 469 de mayo 16 de 2022 por concepto de costos de seguimiento expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CARSUCRE

Que mediante informe de visita N° 0527 de diciembre 14 de 2021 y concepto técnico N° 0115 de abril 27 de 2022, rendido por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental se da cuenta de lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO N° 0115 de abril 27 de 2022"ANTECEDENTES"

- Expediente N° 165 de 27 de julio de 2021.
- Radicado interno N° 2374 de 03 de mayo de 2021.
- Auto N° 0609 de 29 de julio de 2021.
- Oficio con radicado interno N° 02314 de 31 de marzo de 2022 "Certificación sobre usos del suelo según el PGOF"

Siendo las 9:00 A.M del día 14 de diciembre de 2021, los contratistas SINDY VANESSA NÚÑEZ GÓMEZ y NICANOR GUEVARA OLASCUAGA de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE), procedieron a verificar el inventario forestal que hace parte del expediente #165 de 27 de julio de 2021, constatando que está de acuerdo con lo observado en campo; las medidas dosimétricas, CAP, coordenadas, alturas y especies solicitadas, a su vez se pudo constatar que los árboles que se encuentran plantados en la finca NAIROBI, son producto de una regeneración natural espontánea, la cual hace parte de la cobertura vegetal de la finca, estos poseen un grado de cercanía significativo, por lo que es necesario realizar una entresaca para dejar espacio a los mejores árboles y permitirles mayores diámetros y una mayor producción. La práctica se realiza con miras a obtener de ella beneficios económicos: dependiendo de las dimensiones, la producción de entresacas habilita la madera para algunos usos industriales específicos como postes de cerco o para líneas de transmisión eléctrica o telefónica, pulpa, tableros de partícula y –en menor escala– aserrío; de hecho, los productos de las entresacas dan un mayor valor agregado a la plantación y por lo tanto, mejoran su rentabilidad. Cabe decir que, además de los árboles que se piensan aprovechar, en la finca existen otras especies arbóreas, típicas de bosque seco tropical, que permiten la regulación de la temperatura del lugar, además sirven como anidamiento de la fauna predominante en la zona.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co

Sincelejo – Sucre



310.28
Exp. No. 165 DE JULIO 27 DE 2021
APROVECHAMIENTO FORESTAL



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0794**

(24 MAY 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por todo lo antes mencionado se considera viable autorizar una **entresaca**, para que los especímenes arbóreos más jóvenes puedan adquirir un normal crecimiento y desarrollo, estos se relacionan en el inventario forestal detallado en el informe técnico.

Que la cantidad de árboles relacionados en el inventario forestal corresponde a OCHENTA Y CUATRO (84) especímenes arbóreos de nombre común Roble (Tabebuia rosea), relacionados en la tabla #1, con la nomenclatura descrita en la misma, los cuales están siendo objeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados. De acuerdo a la resolución 0617 de 2015 los especímenes arbóreos de nombre común Roble (Tabebuia rosea) no se encuentran vedados o en peligro de extinción. A continuación, se relaciona el inventario forestal.

Es de notar que el señor **ANIBAL GALINDO DIAZ CONTRERAS**, solicita ante esta corporación la cantidad de doscientos diez (210) arboles, pero de acuerdo al PGOF solo se encuentran en **áreas forestal productora de uso múltiple con potencial forestal**, ochenta y cuatro (84) arboles, por lo que el restante equivalente a ciento veintiséis (126) especímenes, **NO** podrán ser talados y/o aprovechados, debido que se encuentran en áreas: forestal protectora para la restauración, no susceptible de ordenación forestal. A continuación, en la tabla # 1 se relacionan los especímenes arbóreos objeto de aprovechamiento de forestal teniendo en cuenta el PGOF.

INVENTARIO FORESTAL

Nº	ESPECIE	CAP	ALTURA	Vol/M3	COORDENADAS	
					X	Y
1	Roble	1,78	7	1,7649287	853391	1574739
2	Roble	1,83	9	1,8654746	853395	1574739
3	Roble	1,08	11	0,64973262	853357	1574920
4	Roble	1,68	12	1,57219251	853359	1574932
5	Roble	1,13	16	0,71128565	853351	1574931
6	Roble	0,91	14	0,46128565	853333	1574944
7	Roble	1,05	9	0,6141377	853332	1574975
8	Roble	2,94	14	4,81483957	853234	1574996
9	Roble	2,72	7	4,12121212	853239	1574992
10	Roble	1,08	11	0,64973262	853213	1574977
11	Roble	0,99	15	0,54595588	853254	1574728
12	Roble	0,94	18	0,49220143	853298	1574642
13	Roble	1,1	17	0,67401961	853312	1574631
14	Roble	1,6	14	1,42602496	853316	1574628
15	Roble	0,84	17	0,39304813	853318	1574745
16	Roble	0,92	17	0,4714795	853365	1574749
17	Roble	0,91	14	0,46128565	853371	1575021
18	Roble	0,81	14	0,3654746	853135	1574990
19	Roble	2,26	16	2,8451426	853124	1574976
20	Roble	2,2	14	2,69607843	853133	1574974



310.28
Exp. No. 165 DE JULIO 27 DE 2021
APROVECHAMIENTO FORESTAL



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0794

(24 MAY 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

21	Roble	2,04	8	2,31818182	853131	1574968
22	Roble	2,2	14	2,69607843	853109	1574884
23	Roble	1,43	12	1,13909314	853173	1575132
24	Roble	1,08	11	0,64973262	852960	1575126
25	Roble	1,68	12	1,57219251	852949	1575109
26	Roble	1,13	16	0,71128565	853001	1575074
27	Roble	0,91	14	0,46128565	852920	1575054
28	Roble	1,05	9	0,6141377	852921	1575045
29	Roble	1,43	12	1,13909314	852931	1574976
30	Roble	1,86	12	1,92713904	852950	1574907
31	Roble	1,54	14	1,32107843	852908	1574917
32	Roble	1,78	16	1,7649287	852983	1574906
33	Roble	1,93	16	2,07492201	852822	1575036
34	Roble	2,96	9	4,88057041	853998	1575028
35	Roble	2,26	16	2,8451426	853000	1575033
36	Roble	2,2	14	2,69607843	853038	1575059
37	Roble	2,04	8	2,31818182	853091	1575028
38	Roble	2,9	14	4,6847148	853083	1575007
39	Roble	2,76	16	4,24331551	853123	1574956
40	Roble	2,99	15	4,98000223	853321	1574966
41	Roble	2,48	14	3,42602496	853337	1574975
42	Roble	2,94	14	4,81483957	853336	1574994
43	Roble	2,72	7	4,12121212	853317	1574993
44	Roble	1,88	16	1,9688057	853318	1574993
45	Roble	1,43	12	1,13909314	853339	1574983
46	Roble	1,13	16	0,71128565	853301	1575026
47	Roble	0,91	14	0,46128565	853266	1575026
48	Roble	1,05	9	0,6141377	853266	1575041
49	Roble	1,78	7	1,7649287	853268	1575040
50	Roble	1,83	9	1,8654746	853263	1575059
51	Roble	1,06	12	0,62589127	853236	1575054
52	Roble	1,88	14	1,9688057	853195	1575066
53	Roble	1,78	7	1,7649287	853391	1574739
54	Roble	1,83	9	1,8654746	853395	1574739
55	Roble	1,08	8	0,64973262	853357	1574920
56	Roble	1,68	6	1,57219251	853359	1574932
57	Roble	1,13	6	0,71128565	853351	1574931
58	Roble	0,91	7	0,46128565	853333	1574944
59	Roble	1,05	9	0,6141377	853332	1574975
60	Roble	2,94	14	4,81483957	853234	1574996



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0794**

(24 MAY 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

61	Roble	2,72	7	4,12121212	853239	1574992
62	Roble	1,08	11	0,64973262	853213	1574977
63	Roble	0,99	15	0,54595588	853254	1574728
64	Roble	1,1	17	0,67401961	853312	1574631
65	Roble	1,6	14	1,42602496	853316	1574628
66	Roble	0,84	17	0,39304813	853318	1574745
67	Roble	0,92	17	0,4714795	853365	1574749
68	Roble	0,91	14	0,46128565	853371	1575021
69	Roble	0,81	14	0,3654746	853135	1574990
70	Roble	2,26	16	2,8451426	853124	1574976
71	Roble	2,2	14	2,69607843	853133	1574974
72	Roble	2,04	8	2,31818182	853131	1574968
73	Roble	2,2	4	2,69607843	853109	1574884
74	Roble	2,94	7	4,81483957	853154	1574945
75	Roble	1,43	6	1,13909314	853173	1575132
76	Roble	1,08	6	0,64973262	852960	1575126
77	Roble	1,68	5	1,57219251	852949	1575109
78	Roble	1,13	6	0,71128565	853001	1575074
79	Roble	0,91	5	0,46128565	852920	1575054
80	Roble	1,05	9	0,6141377	852921	1575045
81	Roble	1,43	5	1,13909314	852931	1574976
82	Roble	1,86	6	1,92713904	852950	1574907
83	Roble	1,54	4	1,32107843	852908	1574917
84	Roble	1,78	6	1,7649287	852983	1574906
Total				144.34		

CONSIDERACIONES

- En el plan de manejo presentado por el petionario del aprovechamiento forestal, el inventario forestal se detalló con los siguientes ítems: metodología implementada para la realización del inventario forestal al 100%, especificando coordenadas, nombre común y científico de los especímenes a aprovechar, altura total, circunferencia a la altura del pecho y volumen total.
- El Plan de manejo Forestal cumple con lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1791 de 1996.
- Que la autorización del aprovechamiento se basa en el informe de visita presentado por los técnicos.
- El documento anexo plantea las alternativas a realizar durante las actividades del aprovechamiento; haciendo la descripción de las medidas compensatorias luego de las

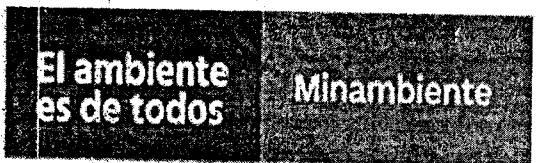
Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



310.28
Exp. No. 165 DE JULIO 27 DE 2021
APROVECHAMIENTO FORESTAL



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0794**
(24 MAY 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

actividades a realizar y justifican de manera clara y concisa porqué se amerita el aprovechamiento.

- Los árboles solicitados para el aprovechamiento no se localizan en sitios en los cuales el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, prohíba esta actividad de tala o aprovechamiento.
- Los árboles solicitados en aprovechamiento no se localizan en zona de reserva forestal.

CONCEPTÚAN:

PRIMERO: Analizado y evaluado el Plan de Aprovechamiento Forestal, se considera viable autorizar al señor ANIBAL GALINDO DIAZ CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía N° 92.501.169 de Sincelejo, el aprovechamiento forestal de **ARBOLES AISLADOS** de **OCHENTA Y CUATRO (84)** árboles de las especies Roble (*Tabebuia rosea*), los cuales se encuentran plantados en el predio Finca Nairobi, ubicada en el Corregimiento de Pita, Municipio de Santiago de Tolú, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE.

SEGUNDO: El autorizado para el presente aprovechamiento deberá tener en cuenta:

2.1. No exceder la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO (84)** árboles inicialmente para corte, únicamente de las especies autorizadas para la actividad en mención, equivalentes a un Volumen total de ciento cuarenta y cuatro puntos treinta y cuatro metros cúbicos (**144,34 M³**) de madera en bruto, distribuidos de la siguiente manera:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	N° INDIVIDUOS	VOL. TOTAL (M³)
Roble	Tabebuia rosea	84	144.34
Total		84	144.34

2.2. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico y ambiental.

2.3. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.

2.4. La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.

2.5. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

TERCERO: El autorizado como medida de compensación por los ochenta y cuatro (84) árboles a intervenir, deberá establecer y mantener en la siguiente relación: diez (10) árboles por cada árbol aprovechado, por lo que por los ochenta y cuatro (84) árboles a intervenir se deberán compensar con la siembra y el mantenimiento de **OCHOCIENTOS CUARENTA**



310.28
Exp. No. 165 DE JULIO 27 DE 2021
APROVECHAMIENTO FORESTAL



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0794**
(24 MAY 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(840) *nuevos árboles*, que se deberán establecer en la finca *NAIROBI*, Municipio de Santiago de Tolú, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables nativas de la región tales como Roble, Campano, Caoba, Polvillo, Carreto, Solera, Cedro y Ébano, para lo que se deberá acondicionar el terreno con cercado perimetral con cinco (5) hilos de alambre, buen posterior y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor al hoyado donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 1.00 a 1.4 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento o en el inicio de la próxima temporada de lluvias. El aprovechamiento forestal AISLADO se otorgará en un tiempo de Cuatro (04) meses, a partir de la fecha de notificación de la Resolución.

CUARTO: El autorizado deberá realizar cuatro (4) mantenimientos al año durante cinco (5) años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempos de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongos.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto de la Resolución N° 1197 de diciembre 29 de 2015 de CARSUCRE, tasó los nuevos precios a liquidar y consignar por metro cúbico en bruto de especies forestales maderables por parte de los beneficiarios de concesiones y permisos de aprovechamientos forestales contemplados en dicha Resolución, tasando los valores para aprovechamientos forestales de *Únicos* así:

- **Especies forestales maderables tipo especial para aprovechamiento forestal UNICO, según Resolución 1197 de 2015, la tabla tiene el siguiente valor por metro cúbico: \$20.807, ajustado hasta el año 2020 con un precio de \$24.925.**

Con base a lo anterior, el autorizado deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre –CARSUCRE, la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3.598.000) Mcte**, discriminados como se muestra en la siguiente tabla:

Tipo de Madera y actividad a realizar.	Cantidad	Volumen	Valor por m³	Valor Total
	Arboles	(m³)	(Pesos)	(Pesos)
Madera especial, aprovechamiento, (roble)	84	144,34	\$24.925	\$ 3.598.000
TOTAL	84	144,34		\$ 3.598.000

SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, mediante resolución No 0337 de 25 de abril de 2016 adoptó los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación, seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de su competencia, por lo que el autorizado deberá cancelar la **SUMA DE SEISCIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$679.316) Mcte, (...)**



310.28
Exp. No. 165 DE JULIO 27 DE 2021
APROVECHAMIENTO FORESTAL



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 MAY 2022)

Nº 0794

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Lo anterior por conceptos de tasa de servicios técnicos y administración forestal, además deberá cancelar la suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.200.00) Mcte**, por Folio de cada salvoconducto solicitado.

SÉPTIMO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

OCTAVO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

DÉCIMO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le harán seguimiento tanto a las labores de aprovechamiento forestal como a la reposición forestal ordenada como compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, permisos, **autorizaciones** y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". (Negrillas fuera del texto)

El Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las definiciones de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural: **Parte 2, capítulo 1, sección 1**

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0794**

(24 MAY 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUNL. Es el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

PARÁGRAFO .- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).



310.28
Exp. No. 165 DE JULIO 27 DE 2021
APROVECHAMIENTO FORESTAL



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 MAY 2022)

No 0794

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

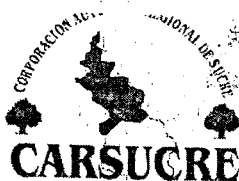
ARTÍCULO 2.2.1.1.7.2. Criterios de Selección titular. Cuando sobre una misma área se presenten varias solicitudes de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para evaluar la solicitud y seleccionar al titular:

- a) La realización de los estudios sobre el área en las condiciones establecidas por el artículo 56 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y lo regulado en la presente norma;
- b) El cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos o concesiones otorgadas con anterioridad al solicitante y no haber sido sancionado por infracción de las normas forestales y ambientales;
- c) La mejor propuesta de manejo y uso sostenible del recurso;
- d) Las mejores condiciones técnicas y económicas y los mejores programas de reforestación, manejo silvicultural e investigación, restauración y recuperación propuestos;
- e) La mejor oferta de desarrollo socioeconómico de la región;
- f) La eficiencia ofrecida en el aprovechamiento y en la transformación de productos forestales, el mayor valor agregado y la generación de empleo en la zona donde se aproveche el recurso;
- g) Las solicitudes realizadas por comunidades, etnias, asociaciones y empresas comunitarias;
- h) Las solicitudes de empresas que tengan un mayor porcentaje de capital nacional, en los casos regulados por el artículo 220 del Decreto - ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO .-Los criterios enunciados en este artículo no implican orden de prelación.

(Decreto 1791 de 1996 Art.24).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20)



310.28
Exp. No. 165 DE JULIO 27 DE 2021
APROVECHAMIENTO FORESTAL



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0794

(24 MAY 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento.

PARÁGRAFO .- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.

(Decreto 1791 de 1996, Art.26).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza planes. Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art.27).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 MAY 2022)

0794

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.



Nº 0794

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 MAY 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

(Decreto 1791 de 1996 Art.74).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos, (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0794**

(24 MAY 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 75).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.3. Solicitud del salvoconducto. Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 76).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.4. Renovación del salvoconducto. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 77).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5. Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 78).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 79).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

0794

(24 MAY 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

(Decreto 1791 de 1996 Art.80)

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. Características

salvoconductos. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

(Decreto 1791 de 1996 Art.81).

De conformidad con la Resolución N° 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N°0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

CONSIDERACIONES FINALES

Verificada la información, y a partir de lo conceptuado por la Subdirección de planeación de CARSUCRE a través de oficio con radicado interno N° 02314 de 31 de marzo de 2022 en el que se determinó de acuerdo al PGOF que solo se encuentran en **áreas forestal productora de uso múltiple con potencial forestal**, ochenta y cuatro (84) árboles, por lo que los restantes árboles equivalente a ciento veintiséis (126) especímenes, **NO** podrán ser talados y/o aprovechados, debido que se encuentran en **áreas forestal protectora para la restauración, no susceptible de ordenación forestal**.

En síntesis, se considera viable autorizar únicamente el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** de ochenta y cuatro (84) especímenes arbóreos al señor **ANIBAL GALINDO DÍAZ CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.501.169 de Sincelejo-Sucre en calidad de propietario de la finca Nairobi, ubicado en el corregimiento de Pita, municipio de Santiago de Tolú. Las especies arbóreas representan en su totalidad un volumen de **144.34 M³**



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 MAY 2022)

Nº 0794

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que al señor **ANIBAL GALINDO DÍAZ CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.501.169 de Sincelejo-Sucre, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 *"Por Medio la cual se Adoptan los Parámetros y Procedimientos para el Cobro de Tarifas por Concepto de Evaluación y Seguimiento de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás Instrumentos de Control y Manejo Ambiental de Competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE"*.

Que el artículo décimo octavo de la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 establece: *"El no pago del valor del servicio por concepto de evaluación, seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la Licencia Ambiental y/o permisos otorgados o el cierre de actividades según corresponda"*.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de ochenta y cuatro (84) especímenes arbóreos al señor **ANIBAL GALINDO DÍAZ CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.501.169 de Sincelejo-Sucre en calidad de propietario de la finca Nairobi, ubicado en el corregimiento de Pita, municipio de Santiago de Tolú. Las especies arbóreas representan en su totalidad un volumen de **144.34 M³** de madera en bruto, de acuerdo al siguiente inventario forestal:

N°	ESPECIE	CAP	ALTURA	Vol/M3	COORDENADAS	
					X	Y
1	Roble	1,78	7	1,7649287	853391	1574739
2	Roble	1,83	9	1,8654746	853395	1574739
3	Roble	1,08	11	0,64973262	853357	1574920
4	Roble	1,68	12	1,57219251	853359	1574932
5	Roble	1,13	16	0,71128565	853351	1574931
6	Roble	0,91	14	0,46128565	853333	1574944
7	Roble	1,05	9	0,6141377	853332	1574975
8	Roble	2,94	14	4,81483957	853234	1574996
9	Roble	2,72	7	4,12121212	853239	1574992
10	Roble	1,08	11	0,64973262	853213	1574977
11	Roble	0,99	15	0,54595588	853254	1574728
12	Roble	0,94	18	0,49220143	853298	1574642



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0794

(24 MAY 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

13	Roble	1,1	17	0,67401961	853312	1574631
14	Roble	1,6	14	1,42602496	853316	1574628
15	Roble	0,84	17	0,39304813	853318	1574745
16	Roble	0,92	17	0,4714795	853365	1574749
17	Roble	0,91	14	0,46128565	853371	1575021
18	Roble	0,81	14	0,3654746	853135	1574990
19	Roble	2,26	16	2,8451426	853124	1574976
20	Roble	2,2	14	2,69607843	853133	1574974
21	Roble	2,04	8	2,31818182	853131	1574968
22	Roble	2,2	14	2,69607843	853109	1574884
23	Roble	1,43	12	1,13909314	853173	1575132
24	Roble	1,08	11	0,64973262	852960	1575126
25	Roble	1,68	12	1,57219251	852949	1575109
26	Roble	1,13	16	0,71128565	853001	1575074
27	Roble	0,91	14	0,46128565	852920	1575054
28	Roble	1,05	9	0,6141377	852921	1575045
29	Roble	1,43	12	1,13909314	852931	1574976
30	Roble	1,86	12	1,92713904	852950	1574907
31	Roble	1,54	14	1,32107843	852908	1574917
32	Roble	1,78	16	1,7649287	852983	1574906
33	Roble	1,93	16	2,07492201	852822	1575036
34	Roble	2,96	9	4,88057041	853998	1575028
35	Roble	2,26	16	2,8451426	853000	1575033
36	Roble	2,2	14	2,69607843	853038	1575059
37	Roble	2,04	8	2,31818182	853091	1575028
38	Roble	2,9	14	4,6847148	853083	1575007
39	Roble	2,76	16	4,24331551	853123	1574956
40	Roble	2,99	15	4,98000223	853321	1574966
41	Roble	2,48	14	3,42602496	853337	1574975
42	Roble	2,94	14	4,81483957	853336	1574994
43	Roble	2,72	7	4,12121212	853317	1574993
44	Roble	1,88	16	1,9688057	853318	1574993
45	Roble	1,43	12	1,13909314	853339	1574983
46	Roble	1,13	16	0,71128565	853301	1575026
47	Roble	0,91	14	0,46128565	853266	1575026
48	Roble	1,05	9	0,6141377	853266	1575041
49	Roble	1,78	7	1,7649287	853268	1575040
50	Roble	1,83	9	1,8654746	853263	1575059
51	Roble	1,06	12	0,62589127	853236	1575054
52	Roble	1,88	14	1,9688057	853195	1575066

Carrera 25 Ave. Ocala 25 - 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo - Sucre

Nº 0794

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 MAY 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

53	Roble	1,78	7	1,7649287	853391	1574739
54	Roble	1,83	9	1,8654746	853395	1574739
55	Roble	1,08	8	0,64973262	853357	1574920
56	Roble	1,68	6	1,57219251	853359	1574932
57	Roble	1,13	6	0,71128565	853351	1574931
58	Roble	0,91	7	0,46128565	853333	1574944
59	Roble	1,05	9	0,6141377	853332	1574975
60	Roble	2,94	14	4,81483957	853234	1574996
61	Roble	2,72	7	4,12121212	853239	1574992
62	Roble	1,08	11	0,64973262	853213	1574977
63	Roble	0,99	15	0,54595588	853254	1574728
64	Roble	1,1	17	0,67401961	853312	1574631
65	Roble	1,6	14	1,42602496	853316	1574628
66	Roble	0,84	17	0,39304813	853318	1574745
67	Roble	0,92	17	0,4714795	853365	1574749
68	Roble	0,91	14	0,46128565	853371	1575021
69	Roble	0,81	14	0,3654746	853135	1574990
70	Roble	2,26	16	2,8451426	853124	1574976
71	Roble	2,2	14	2,69607843	853133	1574974
72	Roble	2,04	8	2,31818182	853131	1574968
73	Roble	2,2	4	2,69607843	853109	1574884
74	Roble	2,94	7	4,81483957	853154	1574945
75	Roble	1,43	6	1,13909314	853173	1575132
76	Roble	1,08	6	0,64973262	852960	1575126
77	Roble	1,68	5	1,57219251	852949	1575109
78	Roble	1,13	6	0,71128565	853001	1575074
79	Roble	0,91	5	0,46128565	852920	1575054
80	Roble	1,05	9	0,6141377	852921	1575045
81	Roble	1,43	5	1,13909314	852931	1574976
82	Roble	1,86	6	1,92713904	852950	1574907
83	Roble	1,54	4	1,32107843	852908	1574917
84	Roble	1,78	6	1,7649287	852983	1574906

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **ANIBAL GALINDO DÍAZ CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.501.169 de Sincelejo-Sucre, para el presente aprovechamiento deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, obligaciones y prohibiciones:

Carrera 25 Ave. Ocala 25 - 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No. 165 DE JULIO 27 DE 2021
APROVECHAMIENTO FORESTAL



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 MAY 2022)

Nº 0794

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

2.1 No exceder la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO (84)** árboles inicialmente para corte, únicamente de las especies autorizadas para la actividad en mención, equivalentes a un Volumen total de ciento cuarenta y cuatro puntos treinta y cuatro metros cúbicos (**144,34 M³**) de madera en bruto, distribuidos de la siguiente manera:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	Nº INDIVIDUOS	VOL. TOTAL (M³)
Roble	Tabebuia rosea	84	144.34
Total		84	144.34

2.2 Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico y ambiental.

2.3 El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.

2.4 La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.

2.5 La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

2.6 No se podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, por tanto, se deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el área aseada.

ARTÍCULO TERCERO: El aprovechamiento forestal de **ÁRBOLES AISLADOS** se otorga por un término de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El señor **ANIBAL GALINDO DÍAZ CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.501.169 de Sincelejo-Sucre, deberá realizar una compensación de **OCHOCIENTOS CUARENTA (840)** nuevos árboles, que se deberán establecer en la finca Nairobi, ubicada en el corregimiento de Pita, municipio de Santiago de Tolú, con especies maderables nativas de la región tales como: Roble, Campano, Caoba, Polvillo, Carreto, Solera, Cedro y Ébano, con el fin de mitigar el

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo - Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 MAY 2022)

No 0794

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

impacto ambiental causado. Para lo cual, se deberá acondicionar el terreno con cercado perimetral con cinco (5) hilos de alambre, buen posterior y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor al hoyado donde se establecerán; el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 1.00 a 1.4 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado, tallo leñoso y erecto.

ARTICULO QUINTO: La compensación deberá realizarse en un término no superior a **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO** después de realizado el aprovechamiento forestal autorizado, o, en el inicio de la próxima temporada de lluvias. El inicio de las actividades de compensación deberá ser informado a CARSUCRE

ARTÍCULO SEXTO: El señor **ANIBAL GALINDO DÍAZ CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.501.169 de Sincelejo-Sucre, deberá realizar cuatro (4) mantenimientos al año durante cinco (5) años, a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempos de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y/o hongos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El señor **ANIBAL GALINDO DÍAZ CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.501.169 de Sincelejo-Sucre, deberá presentar semestralmente los respectivos informes de avance de las actividades de compensación a la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, con registro fotográfico, y donde los nuevos especímenes se encuentren georreferenciados.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor **ANIBAL GALINDO DÍAZ CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.501.169 de Sincelejo-Sucre deberá cumplir con las fichas de manejo para el medio biótico (flora y fauna) teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 8.1 En las labores de tala se deberá tener cuidado con la presencia de fauna silvestre en los árboles y arbustos, en caso tal, deberán proceder con el ahuyentamiento, salvamento y/o reubicación de fauna, y reportar dicha novedad en los informes de seguimiento con anexos fotográficos y fichas de manejo.
- 8.2 En el caso de las aves, se sugiere reubicar los nidos y polluelos que se encuentren en árboles o arbustos, tal como se indica en plan ahuyentamiento, salvamento y reubicación para aves.

[Handwritten signature]



310.28

Exp. No. 165 DE JULIO 27 DE 2021
APROVECHAMIENTO FORESTALEl ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0794

(24 MAY 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 8.3 Si hay presencia de aves que por su condición se encuentran en categoría de amenaza se deberá reportar a la autoridad CARSUCRE para su rescate y cuidado.
- 8.4 Se deberá notificar a la CARSUCRE los sitios de reubicación con sus coordenadas de toda la fauna rescatada y reubicada

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al señor **ANIBAL GALINDO DÍAZ CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.501.169 de Sincelejo-Sucre, en calidad de autorizado, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CARSUCRE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

PARÁGRAFO 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez ejecutoriado y vencido el término, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO ÚNDECIMO: El incumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Hace parte integral de la presente providencia el informe de visita N° 0527 de diciembre 14 de 2021, concepto técnico N° 0115 de abril 27 de 2022 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y concepto con radicado interno N° 02314 de 31 de marzo de 2022 emitido por la Subdirección de Planeación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Sociedad El señor **ANIBAL GALINDO DÍAZ CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.501.169 de Sincelejo-Sucre, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 *"Por Medio la cual se Adoptan los Parámetros y Procedimientos para el Cobro de Tarifas por Concepto de Evaluación y Seguimiento de las Licencias, Permisos, Concesiones,*

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



310.28

Exp. No. 165 DE JULIO 27 DE 2021
APROVECHAMIENTO FORESTALEl ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0794

(24 MAY 2022)
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
 ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Autorizaciones y demás Instrumentos de Control y Manejo Ambiental de Competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE"

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación, seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia, se verificarán mediante visitas de seguimiento, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, asimismo, nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El señor **ANIBAL GALINDO DÍAZ CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.501.169 de Sincelejo-Sucre, deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El señor **ANIBAL GALINDO DÍAZ CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.501.169 de Sincelejo-Sucre, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 0826027765 del Banco BBVA de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al señor **ANIBAL GALINDO DÍAZ CONTRERAS** en la calle 23 # 19-50, correo electrónico: anibaldiazc@hotmail.com

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co
Sincelejo - Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0794

(24 MAY 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO VIGÉSIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia
REMÍTASE copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el
artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de
la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ENVÍESE copia de la presente Providencia a la
Alcaldía del Municipio de Santiago de Tolú para que sea exhibido en un lugar visible al
público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso
de reposición ante el director general de CARSUCRE, que deberá interponerse por
escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes
a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74
y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó	Laura Benavides Gonzales	Secretaria General	
Revisó	Mariana Tamara Galván	Profesional Especializada SG	
Proyectó	Vanessa Paulín Rodríguez	Abogada Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			